



INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presenta memorial con el cual pretende subsanar la falta advertida por auto de fecha 3 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de noviembre de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO

SECRETARIA

Barranquilla, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

RADICADO	0800131050112021-00241-00
DEMANDANTE	JEANET CHEGWIN GOELKEL
DEMANDADO	AFP PROTECCION, AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

En auto notificado en fecha 6 de septiembre de 2021, se dispuso mantener la demanda en secretaria por el término de cinco días, en razón a que no se anexan los Certificados de Existencia y Representación Legal de las empresas demandadas, que pudieran ofrecer una información veraz sobre la actualidad jurídica en la que se encuentran cada una de las empresas, así como las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante, ni la reclamación administrativa a COLPENSIONES, por parte del demandante.

Sin embargo, en fecha 8 de septiembre de 2021, es decir, dentro del término legal para hacerlo, la parte demandante presenta al despacho, el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas, AFP PROTECCION, AFP PORVENIR y la reclamación administrativa a COLPENSIONES, **no siendo así con las pruebas enunciadas en su demanda**, lo cual indica que no subsanó en su totalidad la exigencia legal señalada por el juzgado.

Así mismo, manifiesta en su escrito de subsanación que del folio 38 al 42 - dentro de los anexos de demanda, se aportó la reclamación administrativa a Colpensiones, junto con su respuesta; sin embargo, es preciso aclarar que el archivo que contiene la demanda presentada consta tan solo de 30 hojas.

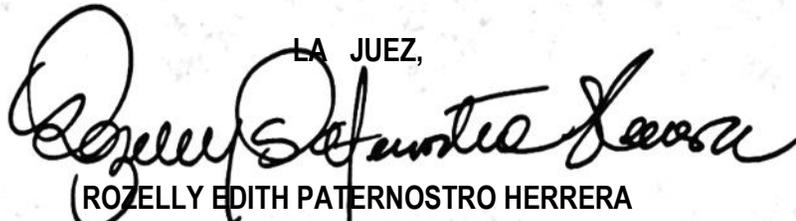
Así las cosas, al no subsanar totalmente la falta advertida se entiende que, dejó precluir el término y, de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., del que se transcribe lo siguiente: "(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)", se rechazará la demanda

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

- 1.- Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada de conformidad con lo expuesto.
- 2.- En caso de ser solicitado, devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
202100241